



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN  
**RECURRENTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**RECURRIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0125

**ASUNTO:** Resolución a *Moción Informativa Conjunta y en Solicitud de Reprogramación de Calendario Establecido Mediante Resolución y Orden de 15 de agosto de 2019.*

**RESOLUCIÓN**

El 15 de agosto de 2019 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución y Orden de 15 de agosto") mediante la cual modificó el calendario procesal del caso de epígrafe. El calendario procesal inicial se había establecido mediante Resolución y Orden de 23 de julio de 2019.

El Negociado de Energía emitió la Resolución y Orden de 15 de agosto en atención a la *Moción en Cumplimiento de Orden* presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") el 9 de agosto de 2019.<sup>1</sup> En dicha moción, la Autoridad había informado que las partes tenían disponible, entre otros, los días 5 y 7 de noviembre de 2019 para celebrar la Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") y la Vista Administrativa.<sup>2</sup> El Negociado de Energía recalendarizó la Conferencia y la Vista Administrativa en esas fechas basado en la información provista por la Autoridad.

El 23 de agosto de 2019, el Recurrente, Municipio Autónomo de Bayamón, presentó un escrito titulado *Moción Informativa Conjunta y en Solicitud de Reprogramación de Calendario Establecido Mediante Resolución y Orden de 15 de agosto de 2019* ("Moción Conjunta"). Mediante la Moción Conjunta, el Recurrente expresó que su representante legal tiene programadas sus vacaciones del 15 al 28 de octubre de 2019, por lo que no podrá

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que el 2 de agosto de 2019, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden para Solicitud de Cambio de Señalamiento* en donde expresó tener conflictos de disponibilidad de testigos, de vacaciones programadas y de calendario con las fechas establecidas para la Conferencia y para la Vista Administrativa.

<sup>2</sup> Moción en Cumplimiento de Orden, pp. 1 – 2, ¶ 3.

confeccionar y someter el Informe requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543<sup>3</sup> el 25 de octubre de 2019, según lo establece el actual calendario procesal.<sup>4</sup>

De igual forma, el Recurrente expresó que su representante legal ha tenido varias conferencias telefónicas con el representante legal de la Autoridad, y según éste, ambos coinciden que, dada la complejidad de las controversias y el número de testigos a presentarse, la Vista Administrativa podría tomar más de un día.<sup>5</sup> A esos fines, el Recurrente solicitó, en común acuerdo con la Autoridad, modificar el calendario procesal, para lo cual propuso varias fechas.<sup>6</sup>

En atención a la solicitud conjunta de las partes, se señala la Conferencia para **el martes 10 de diciembre de 2019 a las 9:30 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543. Se señala la Vista Administrativa para **el miércoles 11 de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. De ser necesario, la Vista Administrativa continuará los días **12 y 19 de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m.** Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Tanto en la Conferencia como en la Vista Administrativa, las partes tienen el derecho de comparecer representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Conferencia o a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta **el viernes 11 de octubre de 2019** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se **ORDENA** a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, las partes deberán presentar el Informe requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543 mediante correo electrónico a: [secretaria@energia.pr.gov](mailto:secretaria@energia.pr.gov) y [nnunez@energia.pr.gov](mailto:nnunez@energia.pr.gov), en o antes **de las 12:00 p.m. del jueves 7 de noviembre de 2019**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad

<sup>3</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

<sup>4</sup> Moción Conjunta, p. 1.

<sup>5</sup> *Id.*, p. 2.

<sup>6</sup> *Id.*

de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida, se suspenderá la Conferencia sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

Puesto que este nuevo calendario procesal se aprueba basado en las fechas provistas **conjuntamente** por las partes, el Negociado de Energía solamente considerará solicitudes futuras de modificación en situaciones extraordinarias. En dichos casos la parte solicitante deberá demostrar que ha realizado todos los esfuerzos posibles y razonables para cumplir con el calendario procesal aquí dispuesto.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 26 de agosto de 2019 así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: juphoff11076@aepr.com, alb@alblegal.net y rrp@bobonislaw.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica  
de Puerto Rico**

Lcdo. John A. Uphoff Figueroa  
PO Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928

**Aldarondo & López Bras, P.S.C.**

Lcdo. Eliezer Aldarondo Ortiz  
Lcda. Rosa Campos Silva  
Lcdo. Simone Cataldi Malpica  
16 Carr. #199 Suite 400  
Guaynabo, P.R. 00969

**Bobonis, Bobonis & Rodríguez Poventud**

Lcdo. Roberto C. Rodríguez Poventud  
129 Ave. de Diego  
San Juan, PR 00911-1927

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de agosto de 2019.



Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria